

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.
NIT: 900.315.506-2.
CONTRATISTA: INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A
"INGECABLE S.A."
NIT; 900.131.679-7
REPRESENTANTE LEGAL: HUMBERTO MARIN MARIN
CÉDULA: 14.203.414 DE IBAGUE
OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA (1) CABINA MARCA SIGMA, REFERENCIA DIAMOND 190 8-10 PAX, CON LA MISMA ESTRUCTURA DE LAS ACTUALMENTE EN OPERACIÓN EN LA LÍNEA 2 DEL CABLE AÉREO MANIZALES Y LA NUEVA CONFIGURACIÓN EN SOFTWARE PARA SU FUNCIONAMIENTO EN LA VIGENCIA 2026.
PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR TOTAL: NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 909'679.678) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CDP: No. 032 DEL 19 DE ENERO DE 2026

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por **ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, en condición de Gerente, cargo para el cual fue designado a través del Acta N° 09 del 26 de diciembre de 2024 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra, el señor **HUMBERTO MARIN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.203.414 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A. "INGECABLE S.A"**, identificada con NIT 900.131.679-7, con domicilio en la carrera 23 C No. 62-72 Edificio Pranha Oficina 711 en la ciudad de Manizales, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO** del Contrato conforme las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el 23 de enero del 2026, se suscribió el Contrato 08-2026 con la empresa **INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A. "INGECABLE S.A"**, que tiene como objeto **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA (1) CABINA MARCA SIGMA, REFERENCIA DIAMOND 190 8-10 PAX, CON LA MISMA ESTRUCTURA DE LAS ACTUALMENTE EN OPERACIÓN EN LA LÍNEA 2 DEL CABLE AÉREO MANIZALES Y LA NUEVA CONFIGURACIÓN EN SOFTWARE PARA SU FUNCIONAMIENTO EN LA VIGENCIA 2026**, que inicio su ejecución el 23 de febrero de 2026, de acuerdo al acta suscrita por los supervisores y el contratista.

SEGUNDO: Que, el 28 de abril de 2026 el señor **ANDRÉS HUMBERTO MARÍN GALLEGÓ**, en su calidad de Representante Legal Suplente de **INGECABLE S.A**, actuando en calidad de **CONTRATISTA**, radicó a través de nuestra ventanilla única

solicitud a **LA ASOCIACIÓN** para la modificación de la **CLÁUSULA QUINTA VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato, ante la constitución de fideicomiso, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INGEABLE-ACAM Cto 08-2026**, administrado por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con el fin de habilitar una fuente de pago con fines de garantía de una operación crediticia otorgada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por lo que, solicita en virtud de este Contrato “La cesión total de los derechos, beneficios y privilegios de orden económico derivados del contrato, incluyendo los pagos, compensaciones, indemnizaciones y cualquier otro a que haya lugar”.

TERCERO: Que, una vez analizada la solicitud del **CONTRATISTA**, mediante oficio bajo consecutivo **SUP-OPE-035-2026** del 30 de abril de 2026, **CARLOS EDUARDO GOMEZ MONTOYA** en calidad de **SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 08-2026**, solicitó a la **GERENCIA** de la entidad la modificación de la **CLÁUSULA QUINTA VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato, argumentando que la cesión requerida sobre los derechos económicos del contrato, permiten la administración efectiva de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CUARTO: Que, una vez analizada la procedencia de la petición, mediante oficio del 30 de abril del 2026 bajo el Radicado **GER-CI-034-26**, el **GERENTE** de **LA ASOCIACIÓN** autorizó la modificación de la **CLÁUSULA QUINTA VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato, en virtud de las operaciones financieras elevadas por el **CONTRATISTA**, y en aras de mantener el equilibrio administrativo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en base a los documentos que sirven de insumo y las condiciones expuestas en la solicitud de los Supervisores.

Por lo antes dicho, acuerdan las partes,

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA-VALOR Y FORMA DE PAGO** del Contrato No. 08-2026, quedando esta tal como se indica a continuación:

“CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 909’679.678) M/CTE INCLUIDO IVA y demás gastos en que tenga que incurrir el contratista para la legalización y ejecución del Contrato. **FORMA DE PAGO:** La facturación debe realizarse posteriormente a la entrega, instalación y puesta en marcha de las cabinas y por el valor correspondiente a lo facturado y el pago se efectuará en los treinta (30) días siguientes a la radicación la factura. Previa presentación de los siguientes documentos. Previa presentación de los siguientes documentos: **1.** Informe del contratista. **2.** Documentos soporte o anexos del informe del contratista. **3.** Factura. **4.** Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **5.** Acta de supervisión. **6.** Acta de recibo a satisfacción de cada entrega. **7.** Registro fotográfico. **8.** Entrada a almacén.

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

Calle 65 A Carrera 42, Vía Panamericana – Estación Cábmulos Cable Aéreo, Piso 2 - Oficinas Administrativas.

Conmutador: +57 (606) 891 88 41.

info@cableaereomanizales.gov.co

juridica@cableaereomanizales.gov.co

PARÁGRAFO UNO: Ante la constitución de la Fiducia a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INGEABLE-ACAM Cto 08-2026**, administrado por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**, se consignarán la **TOTALIDAD DE LOS PAGOS** derivados de los derechos económicos del presente Contrato al **BANCO DAVIVIENDA** en la Cuenta destinada para tal fin.

PARÁGRAFO DOS: La entidad se obliga a Informar a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** cuando el contrato de la referencia se dé por terminado o no se ejecute por cualquier razón, o cuando los derechos económicos cedidos se vean afectados por cualquier causa dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia”.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: FIRMA: Las demás cláusulas del contrato no serán modificadas.

Proyectó: Heidy Lorena Silva Soto – Abogada Contratista

Revisó: Johnson Castellanos García – Asesor Jurídico]